



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

19 setiembre, 2019
UAI-MT/184-2019. Adv-12.

MSc. Luis Fernando León Alvarado
Alcalde Municipal.

**Asunto: Advertencia No. 12-2019. Seguimiento –Materia de Transporte
(Vehículo Discrecional – desactualización del reglamento)**

Con fundamento al Reglamento interno de organización y funcionamiento de la auditoría interna, el Manual de Normas Generales para el ejercicio de las auditorías internas en el sector público de la CGR, el plan anual de la Auditoría Interna para el presente año y De conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, es competencia de esta unidad, “advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

En el ejercicio de esa competencia, esta Auditoría procedió a dar seguimiento al Oficio No. AIMT/162-2014 del 04 de diciembre del 2014, el cual señalaba:

1. Conforme a la nueva ley de tránsito ninguna institución pública, incluyendo la Municipalidad de Turrialba, NO POSEEN VEHICULOS DE USO DISCRESIONAL.
2. Todos los vehículos al ser de uso administrativo deben estar debidamente rotulados, sin excepción alguna, así las cosas, los vehículos de uso de la Alcaldía Municipal deben cumplir con el artículo 03 del reglamento interno y la Ley de Tránsito.
3. La Alcaldía Municipal es la primera en poner orden en cuanto al sistema de control interno y sistema de valoración de riesgos en materia de transportes, artículo 4 y 21 del reglamento de transportes de la Municipalidad de Turrialba y artículos 8, 10, 12, 14 y 18 de la Ley General de Control Interno, entre otros.
4. Así mismo, se debe de realizar un análisis del reglamento de vehículos automotores de la Municipalidad, con el fin de definir si el mismo regula los procesos actuales, actualizar conceptos, guía de formularios, archivo de



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

19 setiembre, 2019
UAI-MT/184-2019. Adv-12.

documentación, entre otros. Se debería de confeccionar un manual de procedimiento de dicho reglamento que oriente en forma clara al personal.

Situación actual:

A la fecha de este Oficio las situaciones detectadas se mantienen, ya que la Ley No. 9078 no incluyen expresamente a los Alcaldes Municipales, como posibles funcionarios que puedan disponer de un vehículo de uso discrecional o semidiscrecional, siendo que los gobiernos locales han sido considerados por la ley, para disponer de vehículos de uso administrativo.

Así mismo, no se cuenta con evidencia del análisis del reglamento interno de transporte.

Criterio

1. Nuestro ordenamiento jurídico, especialmente la Ley General de Control Interno en su artículo nº 8 incisos b) y d) indica: **Artículo Nº 8 Concepto de Sistema de Control Interno:** Para efectos de esta ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público, contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido irregularidad o acto ilegal.
- b)
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico

2. El reglamento de vehículos automotores de la Municipalidad de Turrialba

Publicado en La Gaceta No. 208 del día jueves 02 de noviembre de 1995, por tal, presenta una antigüedad de 19 años. Así mismo, no se cuenta con un manual de procedimientos de transporte que regule todo lo expresado en dicho reglamento.

Artículo 3.— Todos los vehículos deberán mantenerse debidamente rotulados en forma clara y visible con el nombre de la Municipalidad de Turrialba, en sus costados.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

19 setiembre, 2019
UAI-MT/184-2019. Adv-12.

Artículo 21.—Es obligación del Ejecutivo Municipal, ejercer controles internos adecuados para el buen uso de los vehículos.

3. De la Ley de Tránsito No.9078

La Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial No. 9078 en relación con el uso de vehículos, establece una clasificación de Uso discrecional y semidiscrecional, además de que reduce la lista de funcionarios que pueden optar por este beneficio. A saber:

Artículo 236.—Vehículos oficiales del Estado. Los vehículos oficiales del Estado están sujetos a las limitaciones de esta ley. Todos los vehículos del Estado, sus instituciones centralizadas y descentralizadas, y gobiernos locales deben llevar una placa especial que los identifique con el ministerio o la institución a la que pertenecen. Asimismo, deberán rotularse con los respectivos distintivos institucionales, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, a excepción de los vehículos de uso discrecional, semidiscrecional y los vehículos policiales.

Artículo 238.- "... Uso discrecional y semidiscrecional. "... Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad. Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales..."

"... Los vehículos de uso semidiscrecional serán asignados a los viceministros, el subcontralor general de la República, el procurador general adjunto de la República, el defensor adjunto de los habitantes, y el fiscal general adjunto de la República. Estos vehículos estarán sujetos a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido, pero pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales. El uso de este tipo de vehículos deberá regularse conforme las disposiciones reglamentarias de cada institución..."



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

19 setiembre, 2019
UAI-MT/184-2019. Adv-12.

Artículo 239.—Uso administrativo. *Estos vehículos son los destinados para los servicios regulares de transporte para el desarrollo normal de las instituciones, los ministerios y los gobiernos locales; los cuales deben estar sometidos a reglamentación especial respecto de horario de uso, recorridos, lugar de resguardo en horas no hábiles, entre otros.*

Por lo antes expuesto, la Auditoria Interna en amparo en la Ley General de Control Interno les indico lo siguiente:

1. Cumplir con lo señalado en el Oficio No. AIMT/162-2014 del 04 de diciembre del 2014.
2. Se solicita comunicar a esta Auditoria, en un plazo de 05 días hábiles, la forma que la Administración programara la atención de lo señalado en esta advertencia y quien o quiénes son los responsables de ejecutar las acciones a realizar.

Agradeciendo la atención a la presente, se despide:

Atentamente,

Karleny Salas Solano